Sólo ordenando la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas es posible mantener la verosimilitud del derecho planteado por el suscripto, toda vez que, el interés jurídico que fundamenta el otorgamiento de la medida cautelar solicitada encuentra su justificación legítima en el peligro que implica que la duración del proceso convierta en ilusorios los derechos reclamados.

Acerca de este requisito la Corte ha establecido que "el examen de la concurrencia del recaudo aludido pide una apreciación atenta de la realidad comprometida con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia" (CS, julio 11-996, 'Milano, Daniel R. c. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social').

En definitiva, la aplicación de las normas cuya suspensión se persigue, generaría consecuencias indudablemente graves para esta parte y atentatorias de la seguridad jurídica, principio de indiscutible valor que se solicita que a través del otorgamiento de esta medida cautelar, V.S. ampare.

9.- CUESTIÓN DE COMPETENCIA.-

Según lo dictaminan los fallos Sala II en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 24 de Septiembre de 2016 en autos caratulados: "*SEDAMIL SACEI C/ AFIP MECON PEN EXPDIENTE n°24.818/2015, Y la CSJN en su Fallo AGUMAR SEVICIOS TURÍSTICOS S.R.L. S/ REC. EXT. De fecha 28/9/10, el objeto de la ejecución autos caratulados:* **"Fisco Nacional - AFIP S/ SEDAMIL SCAEI S/ EJECUCIÓN FISCAL" Exp n°87.112/2016, es**